

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BINILLA BORJA CONTRA WILLIAM ALFONSO PACHON No.2020-0219

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el acto legislativo 806 de 2020 Art 6º alléguese la certificación de la notificación del demandado en el correo electrónico enunciado.

Teniendo en cuenta el título base de la presente acción (pagare), alléguese poder debidamente conferido para iniciar la presente acción, toda vez, que no se trata de un proceso hipotecario sino de un ejecutivo singular, con garantía hipotecaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, corríjase el encabezamiento de la demanda y los hechos y pretensiones, respecto a un proceso ejecutivo y no a un hipotecario.

Del escrito de subsanación y de los anexos, acredítese la notificación al demandado al correo electrónico indicado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior al 10 de Noviembre de 2020

112 fecha 10 DEC 2020

relato